

de 1994 y un acuerdo suscrito el 26 de septiembre de 1995 entre el Consejo de Administración de dicha sociedad y otra entidad por el que se adjudica a ésta la totalidad de las acciones emitidas para el referido aumento del capital.

3.ª El Consejo de Administración, por acuerdo de 14 de noviembre de 1995, deja constancia de que se ha ejecutado el aumento del capital en los términos acordados por las mencionadas Juntas.

Respecto de los únicos extremos de la nota que son ahora objeto del recurso, por haber aceptado el recurrente los demás defectos, el Registrador alega, por un lado, que, al haber transcurrido más de un año entre las referidas Juntas, ha de efectuarse de nuevo la publicación del anuncio de la oferta de suscripción prevista en el artículo 158 de la Ley para el ejercicio del derecho de suscripción; y, por otro, que no consta la supresión o renuncia de este derecho.

2. Una de las circunstancias que necesariamente ha de contener todo acuerdo de aumento del capital social, mediante la emisión de nuevas acciones, es el plazo de suscripción de éstas (cfr. artículos 161.1 i.i de la Ley de Sociedades Anónimas y 166.2 del Reglamento del Registro Mercantil), que podrá ser indicado ya directamente en el propio acuerdo que adopte la Junta general —o, en su caso, el órgano de administración ex artículo 153.1.b) de la referida Ley—, ya delegando por aquélla en los Administradores la facultad de fijarlo, con respeto en este último caso del límite del plazo máximo de un año establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley.

Por otra parte, en todo aumento del capital con emisión de nuevas acciones se reconoce legalmente a los accionistas y a los titulares de obligaciones convertibles el derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de tales obligaciones de ejercitar en ese momento la facultad de conversión (artículo 158.1 de la Ley de Sociedades Anónimas). Se garantiza así a los antiguos accionistas la posibilidad de mantener su cuota de participación social, tanto en su aspecto patrimonial como en el corporativo, obtener el beneficio que pueda reportarle la cesión total o parcial de su derecho de suscripción preferente (cfr. artículo 158.3), o mantenerse al margen de la operación sin suscribir ni ceder sus derechos, de suerte que todo o parte del aumento del capital puede quedar sin suscribir por los titulares del mencionado derecho de preferencia.

Ante la situación de una suscripción incompleta pasado el plazo fijado para ello, y con independencia de cuál haya sido la causa de la falta de íntegra suscripción, el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas contempla dos alternativas: La ineficacia de la emisión con restitución de las aportaciones realizadas, y la reducción del importe de la emisión a la cuantía de las suscripciones realizadas, con la peculiaridad de que esta segunda requiere una previsión expresa en tal sentido en el acuerdo de emisión; mas, como puso de relieve la Resolución de 11 de octubre de 1993, no existe norma alguna que impida, una vez respetado el derecho de suscripción preferente, que las acciones no adquiridas por los anteriores accionistas o los cesionarios de su derecho, puedan ser suscritas por otras personas, incluidos los propios socios al margen ya de su derecho preferente, cupiendo al respecto tanto una previsión estatutaria concediendo a los anteriores accionistas una a modo de segunda vuelta para su suscripción, como el acuerdo de la Junta predeterminando ya su destino, o —como ha ocurrido en el caso del presente recurso— una delegación más o menos condicionada en favor de los Administradores para que procedan a la búsqueda de suscriptores.

En todo caso, de este sistema legal resulta que el aumento del capital acordado quedará ineficaz si no ha sido suscrito ni siquiera parcialmente y ha transcurrido el plazo fijado para la suscripción o para que los Administradores ejerciten la facultad que les ha sido atribuida por la Junta para adjudicar a terceros las acciones no suscritas. Ciertamente, nada impide que vencido dicho plazo la Junta general decida la ampliación del capital en los mismos términos que el acuerdo de la Junta precedente, e incluso la adjudicación de las acciones que no se suscriban al tercero designado por los Administradores, pero se tratará, sin duda, de un nuevo acuerdo que habrá de observar las normas legales establecidas en garantía de los titulares del derecho de suscripción preferente (quienes, como es lógico, podrían contar con que el vencimiento del plazo concedido a los

Administradores para ejecutar el acuerdo sin haber hecho uso de la delegación concedida implica necesariamente la ineficacia del mismo), por lo que salvo que el ulterior acuerdo de aumento haya sido adoptado por unanimidad en Junta universal —lo que no acontece en el presente supuesto— y con renuncia al «ius optandi» por todos sus titulares —lo cual no ha quedado justificado documentalmente—, habrá de acreditarse la publicación o comunicación escrita del anuncio de una nueva oferta de suscripción de la emisión o bien, en su caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota y la decisión del Registrador.

Madrid, 27 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid número XIII.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6020

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se conceden becas «Turismo de España 1998» para españoles, para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización en España y en el extranjero.

Las Órdenes de 21 de marzo y de 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España», de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 18 de junio de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se convocaron las becas anteriormente anunciadas.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el jurado, designado por Resoluciones de 22 de julio y 30 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto y de 14 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en el anexo y con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir con las normas establecidas en las Órdenes reguladoras y en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se derivan de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 108, 110 y 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Madrid, 4 de enero de 1999.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

ANEXO

Modalidad primera: Becas para realizar prácticas profesionales o de investigación turística en la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa o en el Instituto de Turismo de España

Adjudicatarios	DNI/Pasaporte	Destino	Dotación beca — Pesetas
Aranda Palmero, Eva	5.205.933-K	Instituto de Estudios Turísticos	2.500.000
Arribas Oyaga, Susana	16.580.574-N	Turespaña	2.500.000
Gómez Calleja, María de los Dolores	50.848.880-C	Dirección General de Turismo	2.500.000

Adjudicatarios	DNI/Pasaporte	Destino	Dotación beca — Pesetas
Guisado Miguel, María de la Soledad	833.843-R	Dirección General de Turismo	2.500.000
Madrid García, María Victoria	44.263.569-T	Turespaña	2.500.000
Martín López, María Silvia	2.536.242-D	Turespaña	2.500.000
Martínez Berzosa, María del Val	2.896.831-G	Dirección General de Turismo	2.500.000
Martínez Tomás, María Victoria	52.986.142-F	Dirección General de Turismo	2.500.000
Matesanz Merino, Diana	50.452.123-J	Dirección General de Turismo	2.500.000
Mora Ariza, José Ignacio	11.822.716-A	Turespaña	2.500.000
Navarro Romero, Gema	50.722.438-D	Turespaña	2.500.000
Ruiz Diezma, Fernando	52.539.612-E	Dirección General de Turismo	2.500.000
Sirvent Aznar, Gregorio	25.127.351-N	Instituto de Estudios Turísticos	2.500.000
Solar Portero, David	20.205.343-G	Turespaña	2.500.000
Zapata Campos, María José	33.484.855-Y	Turespaña	2.500.000

Suplentes

Adjudicatarios	DNI/Pasaporte	Dotación beca — Pesetas
Díaz Martín, Raquel	1.928.153-V	2.500.000
Lobo Hernández, María Vanesa	9.346.966-L	2.500.000
Marcos Pérez, Daniel	20.266.418-Z	2.500.000

Modalidad segunda: Becas para realizar prácticas profesionales de especialización en oficinas españolas de turismo en el extranjero y en empresas extranjeras

Adjudicatarios	DNI/Pasaporte	Destino	Dotación beca — Pesetas
Aledo Rojas, José David	34.798.780-X	Los Ángeles	4.000.000
Alonso Poza, Álvaro	L-2.833.321-C	Moscú	4.000.000
Campello Herrero, Marina	48.349.673-Q	Londres	3.500.000
Cordente Ruiz, María	4.602.669-R	París	3.500.000
Cherif Chergui Vian, Ismael	1.924.581-X	París	3.500.000
Diana Jens, Patricia	50.455.539-W	Frankfurt	3.500.000
Díaz Palomo, Irene	34.807.508-K	Los Ángeles	4.000.000
Fernández Arranz, Mónica	52.189.428-J	Dublín	3.500.000
Gómez Babin, Ester	2.910.296-Z	Nueva York	4.000.000
Gómez Haba, María Elena	2.904.765-A	Tokio	4.000.000
González Ruiz, Cristina	30.679.626-H	Singapur	4.000.000
Gracia Vicente, Marta	2.638.945-V	Bruselas	3.500.000
López Coira, Luis Ignacio	50.701.820-E	Viena	3.500.000
López del Río, Myriam	3.106.938-Y	Londres	3.500.000
Martínez González, Marta Isabel	33.517.392-K	Roma	3.500.000
Monge Maillo, Esther	44.415.814-P	Berlín	3.500.000
Olcina Vicedo, Gemma	21.665.951-C	Toronto	4.000.000
Pérez Pascual, Teresa	51.404.970-Q	Nueva York	4.000.000
Quintana Fernández Lomana, María	71.926.028-Z	Milán	3.500.000
Saiz González, Eva	13.159.950-V	Miami	4.000.000
Sánchez Infantes Sánchez, Natalia	3.873.067-M	Londres	3.500.000
Tejón Fernández, Ana Emilia	9.792.115-A	Nueva York	4.000.000
Valle del Robles, María	34.790.658-F	Moscú	4.000.000
Vallejo Saura, Eva María	31.682.766-J	Chicago	4.000.000
Zúñiga Sanz, Silvia	50.842.048-L	Frankfurt	3.500.000

Suplentes

Adjudicatarios	DNI/Pasaporte
1. Rey Piulestán, María	44.037.973-B
2. Navarro Mazcuñán, María Loma	52.679.502-A
3. Cortés Ayra, Virginia	51.913.871-L

6021

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de enero de 1999 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante 1999 y enero del año 2000 y se delegan determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Advertido error en la Orden de 27 de enero de 1999 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante 1999 y enero del año 2000 y se delegan determinadas facultades en el Director general del Tesoro